



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 019 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 18 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 015472 del 03 de julio del 2015, Opinión Legal No. 751-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cuarenta y cinco (45) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00191-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00191-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de enero del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, resuelve establecer la liquidación de la pensión definitiva de cesantía a favor de **doña IDA IMELDA APAICO ASTO**, en base a 31 años, 03 meses y 09 días, y percibiendo a partir del 01 de marzo del año 2013 el monto mensual de S/. 987.52. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 23 de junio del año 2015, interpone recurso administrativo de apelación argumentando que le corresponde percibir la suma de S/. 1,400.00 nuevos soles;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos



y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. Calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206 °, 207 ° y 209 ° de la Ley No. 27444;

Que, al respecto, de los actuados se desprende la Resolución Directoral No. 007-2013 de fecha 16 de enero del 2013, y resuelve cesar, a su solicitud a partir del 01 de marzo del año 2013, como profesora de aula de la Institución Educativa No. 38792/Mx-P de Pampamarca-Chuschi, de la Provincia de Cangallo y mediante la resolución materia de apelación, se determina la pensión definitiva de cesantía efectuada en base a 31 años, 03 meses y 09 días de servicios prestados al Estado, dentro de la misma se efectúa, el cálculo que le correspondía de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley No. 28449, el monto de S/. 978.52 nuevos soles, a partir del 01 de marzo del año 2013; sin embargo, es de precisar que a la administrada solo se le venía pagando la suma de S/. 758.68 nuevos soles, desde el mes de marzo del año 2013 a diciembre del año 2014, como se puede apreciar de los argumentos de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01739-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de mayo del 2015, ha sido subsanado, estableciéndose definitivamente que la pensión mensual le corresponde a la administrada el monto S/. 987.52 nuevos soles a partir del 01 de marzo del año 2013. En consecuencia la pensión mensual que le corresponde a la administrada cesante es por el monto de S/. 987.52 nuevos soles, no correspondiéndole percibir la pensión definitiva del monto de S/. 1,400.00 nuevos soles;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

No. **Resolución Gerencial Regional
-2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 18 FEB 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **IDA IMELDA APAICO ASTO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00191-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de enero del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

DRAJ/hpbj.
05022016.

